

REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS

Art. 1.- El presente Reglamento General regula los Cursos de la OJE según lo previsto en el artículo 35, apartado b) de los Estatutos.

CAPÍTULO I CRITERIOS GENERALES

Art. 2.- Se considera Curso toda actividad de la OJE que cuenta con programa, profesorado, evaluación continua individual, acta de promoción y diploma o título.

Art. 3.- La Secretaría Nacional de Formación aprobará los temarios y orientará el desarrollo de cada Curso, para que responda a la necesaria unidad de criterios, rigor técnico e identidad de objetivos en todos los casos.

Art. 4.- En cada ámbito territorial los Cursos son competencia, en cuanto a su orientación, programa y ejecución, de la correspondiente Secretaría de Formación, con la coordinación de la inmediatamente superior. En todo caso, contarán con el apoyo de los Especialistas que se requieran, solicitándolos a la Escuela competente.

CAPÍTULO II CURSOS DE LA OJE

Art. 5.- Son Cursos de Formación Básica, dentro del Sistema Formativo de la OJE, los de Grado (Curso de Flechas, Curso de Arqueros, Curso de Cadetes y Curso de Guías). Serán distintos y preceptivos para los Afiliados de cada Grado. En los casos de los Grados superiores se podrán desarrollar en forma de rolde, distribuyendo los temas del programa en Puntos para Debate (PPD). Los Cursos de Grado cubren la necesidad ineludible de que los Afiliados conozcan y profundicen en la estructura y fines de la Organización, sus derechos y deberes, los contenidos ideológicos (Promesa y USÍA), la valoración formativa de las actividades, etc.

Por su carácter general y preceptivo, se impartirán, adaptados a la situación concreta, velando siempre para cubrir su finalidad esencial formativa e informativa. Para ello, cada Hogar o Agrupación debe programar cada año los Cursos de Grado necesarios para sus Afiliados sin excepción. Su duración mínima será de 15 horas.

Art. 6.- Son Cursos de Formación Específica (Promoción):

a) Cursos de Habilitación: Su finalidad es capacitar a los Afiliados (Cadetes, Guías y Guías Mayores) para el acceso a funciones de responsabilidad en la OJE, profundizando en la necesaria información, y especialmente en la valoración de las actividades y los objetivos de las distintas Unidades Asociativas.

Por su carácter preceptivo para acceder a la Titulación de Mando o Especialista y de habilitación para ejercer estas funciones en defecto de título, se procurará organizar cuantas veces sea necesario, y preferente en el ámbito Regional, para cubrir las necesidades de capacitación de los Hogares y Agrupaciones.

Su duración será como mínimo de 30 horas y podrán incluir prácticas concretas en alguna actividad o modalidad de Mando, pero estas se harán constar en un documento anexo al Diploma que las especifique, y no podrán, bajo ningún concepto, alterar la denominación de este Curso.

b) Cursos de Mando: Su finalidad es capacitar y titular a los responsables de la vida y actuación pedagógica de OJE en sus unidades asociativas. Son los de:

- Jefe de Aljaba.
- Jefe de Escuadra.
- Jefe de Grupo.
- Jefe de Círculo.

Salvo el segundo, que podrá programarse en ámbito Provincial o Regional y para Arqueros con una duración mínima de 30 horas, los demás deben desarrollarse en el ámbito Nacional para Cadetes, Guías y Guías Mayores, con una duración mínima de 120 horas.

c) Cursos de Dirigentes: Su finalidad es capacitar y titular a los Afiliados mayores de edad, responsables de la dirección, organización y gestión de la promoción asociativa de la OJE. Están exclusivamente reservados al ámbito Nacional y su duración será como mínimo de 150 horas.

d) Cursos de Especialidad: Su finalidad es capacitar técnicamente a los responsables del asesoramiento, estudio, programación y ejecución de una modalidad concreta de actividad y su duración será:

- Proeles: entre 6 y 8 horas.
- Timoneles: entre 12 y 15 horas.
- Especialistas, Guía-Especialistas e Instructores: como mínimo 100 horas, incluyendo un 10% de información general sobre la OJE.

En lo referente a los Cursos de Especialidad se tendrán en cuenta las orientaciones de las Escuelas de Actividad, en aquellos que no programen y ejecuten las mismas. Con carácter general estos Cursos tendrán un 70% de programación teórica y un 30% de programación práctica.

Los cinco niveles de Especialidad sólo se pueden alcanzar mediante los Cursos correspondientes, o por convalidación expresa de una titulación similar ajena a la OJE, solicitada a la Secretaría Nacional de Formación. En los Proeles y Timoneles se produce la pérdida de los mismos con el pase al Grado superior. Para la realización de los Cursos de Guía-Especialista y de Instructor es preceptivo estar en posesión del Título de Especialista y de Guía-Especialista, respectivamente.

e) Otros Cursos de iniciación, aprendizaje, perfeccionamiento, actualización y/o adaptación en cualquier técnica o modalidad y previa aprobación del órgano competente.

Art. 7.- Independientemente de la duración establecida para los Cursos de Dirigente, Mandos y Especialistas, se podrá exigir la realización, previamente a la obtención del Título, de una fase de prácticas en Albergues, Campamentos, Escuelas u Organizaciones Territoriales de cualquier ámbito.

CAPÍTULO III INICIATIVA Y DESARROLLO DE LOS CURSOS

Art. 8.- La iniciativa o propuesta de los Cursos corresponde a las Secretarías de Formación en su ámbito respectivo. Cuando sea necesario se solicitará autorización a la de ámbito superior.

Art. 9.- Todo Curso debe contar con un Director, un cuadro de profesores y una programación específica basada en el Temario Oficial establecido por la Secretaría Nacional de Formación, y supervisada por el Secretario de Formación correspondiente. En todo caso, los textos y documentación elaborados para el Curso deben ser enviados a la Escuela de Actividad correspondiente y a la Secretaría Nacional de Formación, a efecto de control editorial y archivo de titulaciones impartidas.

Art. 10.- Para participar en los Cursos, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Para todos los Cursos, haber superado el perceptivo Curso de Grado.
- b) Para los de ámbito Nacional, el Diploma de Curso de Habilitación, o petición justificada del Presidente Regional de la OJE solicitando excepción de este requisito por razones especiales, como estar ejerciendo la función objeto del Curso con aptitud reconocida.

Art. 11.- Los Cursos podrán ser, en cuanto a su duración, intensivos (breve y continuado) o extensivos (desarrollo aplazado y discontinuo); en cuanto a su régimen, internos (estancia permanente), externos (asistencia al horario lectivo), o postales (por correspondencia). Es misión de cada Secretario de Formación responsable determinar la fórmula más eficaz, según las necesidades y los recursos disponibles.

Art. 12.- Si se cree oportuno, se podrá realizar simultáneamente más de un Curso con los mismos Afiliados, previa propuesta de la Secretaría Nacional de Formación, indicando las causas y la programación de ambos Cursos compatibilizada.

Art. 13.- De cada Curso se redactará la correspondiente Acta de Promoción, según modelo oficial, por orden numerado de participantes, con nombres y apellidos completos, número de carnet nacional OJE, fecha de nacimiento, DNI, estudios o profesión, localidad y provincia y calificación individual de “apto”, “no apto” o “baja”.

El Acta de cada Curso se enviará firmada por el Director del mismo a la Secretaría de Formación correspondiente.

Art. 14.- A quienes superen los Cursos, se les otorgará:

- a) Diploma de participación y/o aprovechamiento en los Cursos de Grado, Habilitación y los especificados en el artículo 6º apartado e), firmado por el Presidente Regional o Nacional en su caso.
- b) Título, una vez superada la fase teórica y práctica, en los Cursos de Mandos, Dirigentes, Especialistas, Guía-Especialistas e Instructores, firmado por el Presidente Nacional.

Igualmente se hará la anotación en la Cartilla de Actividades. En los Diplomas, Títulos y Cartillas se harán constar el número y fechas de la promoción, y el lugar de celebración.

CAPÍTULO IV CONVALIDACIÓN DE CURSOS NACIONALES

Art. 15.- Los Presidentes Regionales podrán solicitar a la Secretaría Nacional de Formación, en casos extraordinarios y debidamente justificados, la autorización para realizar Cursos Nacionales Convalidados de Especialistas, Guía-Especialistas e Instructores, de acuerdo con las normas contenidas en este capítulo.

Art. 16.- Previamente a la realización de un Curso Nacional Convalidado se deberá remitir propuesta escrita en la que conste:

- a) Modalidad del Curso.
- b) Director, cuadro de profesores y expertos.
- c) Tipo de Curso (interno o externo, intensivo o extensivo, etc.).
- d) Programa detallado basado en el Temario Oficial, indicando las fechas, horario y lugar de celebración.
- e) Número de participantes previsto.
- f) Certificación del Presidente Regional de que todos los participantes previstos han superado el correspondiente Curso de Grado y el de Habilitación o, en casos excepcionales, solicitud de que les sea exceptuado este requisito por tener otro Título u otra razón justificada.
- g) En las promociones que incluyan Guía-Especialistas o Instructores, referencias concretas a la promoción, lugar y fechas del Curso de Iniciación o Perfeccionamiento.
- h) Hoja propuesta de asistencia individual a Actividades Nacionales, con dos fotografías, y con el informe del Director de Hogar del alumno del Curso.

Art. 17.- Como condición general se establece que los Cursos Nacionales Convalidados deben adaptarse a los realizados en el ámbito Nacional: un mínimo de 70 horas de programación teórica y 30 de programación práctica incluyendo un 10% de información básica sobre la OJE, y un mínimo de tres días de convivencia interna en albergue o acampada. Se exceptúan los Cursos Postales, que sólo se autorizarán en condiciones especiales.

Art. 18.- Una vez recibido el proyecto en la Secretaría Nacional de Formación, esta acusará recibo del mismo, adjuntando por escrito

indicaciones para subsanar o incluir en el proyecto inicial. Asimismo remitirá fotocopia del proyecto a la Escuela Nacional de la Actividad o en su defecto a la Secretaría Nacional de Actividades, para que supervise los aspectos técnicos del Curso, y le comunique cualquier defecto que pueda apreciar en el mismo.

Art. 19.- Cuando se hayan subsanado los defectos iniciales indicados por la Secretaría Nacional de Formación, y se hayan incluido en el proyecto las modificaciones hechas por aquella, reflejadas en un anexo al programa, la Secretaría autorizará la celebración del Curso Nacional Convalidado.

Art. 20.- En los 15 días siguientes a la finalización del Curso debe enviarse:

- a) Breve informe del desarrollo del mismo, incluyendo toda la documentación entregada a los participantes, sin excepción, a efectos de control editorial, y fotocopia de los mejores apuntes de los alumnos del Curso.
- b) Acta de Promoción completa, firmada por el Director del Curso y visada por el Presidente Regional.

Art. 21.- A la recepción de la documentación que establece el artículo anterior, se producirá la Convalidación y a la expedición de los correspondientes Títulos, si el Curso se ha celebrado sin omitir los requisitos de este capítulo.

Art. 22.- De acuerdo con el criterio general de flexibilidad, podrán convalidarse Cursos que no se ajusten estrictamente a los criterios antes apuntados, vistas las características de cada caso concreto y la necesidad del Curso. En estos casos, se podrá solicitar de la Secretaría Nacional de Formación la excepción de alguno de los requisitos, con un contacto telefónico previo. Bajo ningún concepto podrán convalidarse los Cursos cuya organización se reserva en el artículo 6º de este Reglamento al ámbito Nacional.

CAPÍTULO V OTROS ASPECTOS DE LOS CURSOS

Art. 23.- En todos los programas de los Cursos se tendrá muy en cuenta la posibilidad de homologación de los mismos con títulos oficiales o federativos.

Art. 24.- Asimismo se establecerá el procedimiento para otorgar el Título de la OJE a quienes acrediten estar capacitados por otro título de superior

categoría o similar, realizando en el exterior de la Organización y siempre que acrediten el ejercicio continuado de dicha titulación dentro de la OJE.

Art. 25.- A los Cursos de la OJE podrán asistir jóvenes ajenos a la misma, si bien no se les podrá otorgar el Título de Mandos, Especialistas ni Dirigentes OJE. En estos casos, la programación de aspectos estrictamente propios de la Organización se sustituirá para ellos por una información general, y se les otorgará un Diploma de asistencia y/o aprovechamiento.

Art. 26.- Muy excepcionalmente, el Presidente Nacional, a propuesta de la Secretaría Nacional de Formación, podrá titular a los Afiliados que lo hayan merecido por la práctica demostrada en funciones de Mando o Especialidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Presidente Nacional podrá dictar cuantas Normas sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento General.